

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

CAMARENILLA

El señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Camarenilla, por resolución de Alcaldía de fecha 3 de enero de 2013, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal número 14.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Igualmente se notifica que, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, si durante el plazo mencionado no se hubiesen presentado reclamaciones, los acuerdos hasta entonces provisionales serán elevados a definitivos, en previsión de lo cual se publica el texto íntegro de la citada resolución de Alcaldía, y que es:

Una vez comunicado el acuerdo adoptado por el pleno del Consorcio de Servicios Públicos Medioambientales de la provincia de Toledo, de fecha 21 de diciembre de 2012, en el que se aprobó la modificación de los precios en vigor para los servicios que actualmente presta el Consorcio, que entrarán en vigor el día 1 de enero de 2013 y vistas las tarifas vigentes en el año 2012, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Epígrafe 7 del artículo 7 de la Ordenanza Fiscal número 14, aprobada definitivamente por Resolución de Alcaldía de fecha 19 de enero de 2009, acuerdo que fija para el año 2013 por: Servicio Integral R.U. Aytos (recogida + tratamiento) en 75,70 euros/tonelada, lo que representa un incremento del 4,9 por 100 con respecto a los precios vigentes hasta el 31 de diciembre de 2012.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 21.1. a) y r) de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, resuelvo:

Primero. Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal número 14, modificación que se aplicará desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, según el siguiente tenor literal:

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL NÚMERO 14

REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Se modifican los Epígrafes 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 7.-Tarifa, que queda redactado así:

Artículo 7.- Tarifa.

Epígrafe 1: Viviendas.

Por vivienda unifamiliar 65,04 euros

Epígrafe 2: Alojamientos.

Hoteles, Aparthoteles y Casas Rurales.

Hasta 15 habitaciones 260,16 euros.

De 16 a 30 habitaciones 433,60 euros.

De 31 a 50 habitaciones 607,04 euros.

De 51 en adelante 1.040,64 euros.

Epígrafe 3.- Establecimientos destinados a un uso terciario (servicios).

Escuelas privadas, talleres-escuelas y clínicas particulares 130,08 euros.

Despachos profesionales, gestorías, oficinas, autoescuelas, guarderías y gimnasios 130,08 euros.

Entidades Bancarias y Cajas de Ahorro 216,81 euros.

Residencias de la tercera edad hasta 50 plazas 1.300,81 euros.

Más de 50 plazas 1.734,42 euros.

Garajes y Almacenes:

Hasta 19 plazas o 100 metros cuadrados 104,06 euros.

De 11 a 30 plazas o 200 metros cuadrados 173,44 euros.

De 31 en adelante o más de 200 metros cuadrados 216,81 euros.

Epígrafe 4.- Establecimientos comerciales.

a) Destinados a la venta de productos alimenticios y bebidas, hipermercados, supermercado, autoservicio, establecimientos con vendedor, otros locales independientes.

Comercio en supermercados, entendiéndose por tales aquellos establecimientos que ofrecen principalmente en autoservicio o mixto un amplio surtido de productos alimenticios y no alimenticios y ponen además diversos servicios a disposición de los clientes 3.815,72 euros.

Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto cuando la superficie de su sala de ventas sea igual o superior a 400 metros cuadrados 520,32 euros.

Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en establecimientos cuya sala de ventas se halle comprendida entre 120 y 399 metros cuadrados 216,81 euros.

Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio 173,44 euros.

Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en establecimientos con vendedor, locales alimenticios independientes y puestos en mercados o plazas de abasto, 130,08 euros.

b) El resto de los locales comerciales no alimenticios 130,08 euros.

Epígrafe 5.- Establecimientos industriales.

Servicio de Restaurantes.

Hasta 100 metros cuadrados de superficie declarada 260,16 euros.

De 101 a 250 metros cuadrados de superficie computable 433,60 euros.

De 251 a 500 metros cuadrados de superficie computable 607,04 euros.

De 501 metros cuadrados en adelante de superficie computable 1.040,64 euros.

Servicios en cafeterías y otros bares y cafés:

Hasta 100 metros cuadrados de superficie computable 173,44 euros.

De 101 metros cuadrados en adelante de superficie computable 260,16 euros.

Bares de categoría especial.

Bares de categoría especial 346,88 euros.

Peluquería y salones de belleza.

Peluquería y salones de belleza 130,08 euros.

Talleres de reparación.

Talleres de reparación de artículos eléctricos, vehículos automóviles y otros bienes de consumo, 173,44 euros.

Industrias.

Industrias de extracción y transformación de minerales no energéticos, productos derivados de la industria química, industrias transformadoras de los metales, mecánica de precisión y otras industrias manufactureras tales como industrias de productos alimenticios y bebidas, industria textil, industria de la madera, corcho y muebles de madera, papel, artes gráficas, transformación del caucho y materias plásticas, 216,81 euros.

Segundo. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Camarenilla 4 de enero de 2013.- El Alcalde, José Manuel de Miguel.

N.º I.-340